

MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE ICCAT
PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP)

Las siguientes disposiciones se aplicarán para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los observadores asignados con arreglo al ROP de ICCAT establecido en la *Recomendación de ICCAT para proteger la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT (Rec. 19-10)*, la *Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo (Rec. 16-05)* y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-02 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 19-04)*.

Este Plan de Acción de Emergencia (EAP) tiene por objeto proporcionar una lista de las acciones y medidas inmediatas que deben adoptarse y los procedimientos que deben seguir los buques frigoríficos con pabellón de las Bahamas que transportan observadores regionales de ICCAT (ROP) y/o nacionales (CPC) en caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, sufra una enfermedad o herida grave que amenace su salud, seguridad o bienestar, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado durante su estancia a bordo.

Responsabilidad de la empresa:

La Empresa (incluir nombre de la empresa aquí) confirma que cada buque gestionado por esta empresa y que tiene programado realizar actividades de transbordo está en buenas condiciones de navegabilidad y está dotado con el equipo de seguridad apropiado para la totalidad de cada marea, lo que incluye lo siguiente:

1. un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador,
2. chalecos salvavidas y trajes de supervivencia en número suficiente para todas las personas a bordo, y que cumplan con las normas internacionales pertinentes, y
3. una radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB) y un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) adecuadamente registrados que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.

La empresa (incluir nombre de la empresa aquí) permitirá al observador inspeccionar todo el equipo y los documentos de seguridad del buque e informar de su situación al proveedor del observador, en caso de que dicha inspección no se permita o en caso de que existan discrepancias de seguridad pendientes, en particular si el buque no cumple los requisitos de este párrafo, los observadores no serán embarcados.

Si durante su embarque el proveedor del observador o la CPC o no CPC de pabellón determina que existe un riesgo grave para la salud, la seguridad o el bienestar del observador, el observador será sacado del buque a menos o hasta que se haya solucionado el riesgo.

Responsabilidad del proveedor de observadores

1. El proveedor de observadores proporcionará o garantizará la formación en seguridad de los observadores antes de que sean asignados a un buque para una marea y en intervalos adecuados posteriormente. Dicho programa de formación debe cumplir, como mínimo, las normas de formación en seguridad de la legislación marítima nacional del domicilio del observador. El observador debe presentar los certificados de las calificaciones anteriores al patrón al subir a bordo.
2. Antes de asignar a un observador a un buque para una marea, el proveedor de observadores debe asegurarse de que se ha entregado al observador el siguiente equipo de seguridad:
 - a) un dispositivo independiente de comunicación por satélite bidireccional que se pueda utilizar en el mar y una baliza de salvamento personal impermeable, lo que puede consistir en un solo dispositivo como un dispositivo de notificación de emergencia vía satélite, o en una combinación

de un dispositivo independiente bidireccional vía satélite (por ejemplo, un dispositivo de mensajes inReach) asociado con una baliza de localización personal (por ejemplo, un dispositivo ResQ Link);
y

- b) otro equipamiento de seguridad, como dispositivo de flotación personal (PFD), un chaleco salvavidas o un traje de inmersión, adecuados para las actividades u operaciones de pesca específicas, lo que incluye la zona del océano y la distancia con respecto a la costa.
3. El proveedor de observadores tendrá un punto de contacto designado para que los observadores asignados lo utilicen en caso de emergencia. La información detallada de tales puntos de contacto debe ser comunicada al patrón en el momento de designación del observador.
 4. El proveedor de observadores debe tener un procedimiento establecido para contactar con y ser contactado por los observadores y el buque y, si fuera necesario, para contactar con la autoridad competente de la CPC o no CPC del pabellón. La información detallada de dicho procedimiento debe ser comunicada al patrón en el momento de designar un observador.

Acción en el caso de que un observador del ROP muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda

1. En el momento de recibir la información sobre dicho accidente, el patrón:
 - a) hará cesar inmediatamente todas las operaciones de transbordo;
 - b) lo notificará inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC), a la Autoridad Marítima de las Bahamas y al punto de contacto del proveedor de observadores;
 - c) comenzará inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o ha caído presuntamente por la borda, y llevará a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que la Autoridad Marítima de las Bahamas ordene continuar la búsqueda. En caso de fuerza mayor la Autoridad Marítima de las Bahamas podría permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.
 - d) alertará inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) cooperará plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresará sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como se acuerde entre la Autoridad Marítima de las Bahamas y el proveedor de observadores;
 - g) proporcionará sin demora un informe sobre el incidente a la Autoridad Marítima de las Bahamas, al proveedor del observador y, si se solicita, a las autoridades apropiadas de la CPC/no CPC y del Estado costero y
 - h) cooperará plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservará cualquier prueba potencial y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un OBSERVADOR muera durante su asignación, el patrón del buque de transporte se asegurará de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación.

Acción en el caso de que el observador del ROP sufra una enfermedad o herida grave

1. En el caso de que el OBSERVADOR sufra una enfermedad o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, el patrón del buque de transporte:

- a) cesará inmediatamente todas las operaciones de transbordo;
 - b) notificará inmediatamente este hecho a la Autoridad Marítima de las Bahamas y las autoridades de la CPC/no CPC implicadas en las operaciones de transbordo y al proveedor de observadores, así como al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c) emprenderá todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionará cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo ha indicado ya la Autoridad Marítima de las Bahamas, facilitará el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
 - e) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
2. A efectos de los párrafos anteriores, el patrón/armador/operador del buque de transporte se asegurará de que se notifica inmediatamente al MRCC adecuado, al proveedor de observadores, a las autoridades del Estado costero y a la Autoridad Marítima de las Bahamas, el incidente, las acciones emprendidas o que se están emprendiendo para solucionar la situación y de que se presta toda la asistencia que sea necesaria.

Acción en el caso de que un observador del ROP haya sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado

1. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un OBSERVADOR ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a la Autoridad Marítima de las Bahamas que desea que el observador sea retirado del buque, el patrón del buque de transporte:
- a) emprenderá acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) notificará la situación a la Autoridad Marítima de las Bahamas y al proveedor de observadores, lo que incluye información sobre el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) facilitará el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado entre la Autoridad Marítima de las Bahamas y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
 - d) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
2. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un OBSERVADOR ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado y que ni el observador o ni el proveedor de observadores desee que el observador sea retirado del buque pesquero, el patrón del buque pesquero/de transporte:
- a) emprenderá acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) notificará la situación a la Autoridad Marítima de las Bahamas y al proveedor de observadores lo antes posible; y
 - c) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
3. Si se produce cualquiera de los hechos mencionados en los párrafos anteriores, la Autoridad Marítima de las Bahamas debería, sin perjuicio de las disposiciones de las normas y reglamentos pertinentes en vigor con respecto a la entrada en los puertos, facilitar la entrada del buque en el puerto más cercano para permitir el desembarque del OBSERVADOR y, en la medida de lo posible, prestar asistencia en cualquier investigación si así lo solicita la CPC/no CPC del pabellón.

4. En caso de que, tras el desembarque de un buque de un OBSERVADOR, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, en el curso de la sesión informativa final del observador, una posible situación de agresión o acoso al observador mientras se encontraba a bordo del buque, el proveedor de observadores lo notificará por escrito a la Autoridad Marítima de las Bahamas y a la Secretaría.
5. Si se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, la Autoridad Marítima de las Bahamas:
 - a) investigará los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderá las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) cooperará plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c) notificará sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.

Disposiciones adicionales

1. La Autoridad Marítima de las Bahamas puede pedir a los buques que enarbolan su pabellón que participen, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y salvamento relacionada con un observador del ROP/nacional.
2. Cuando se solicite, los proveedores de observadores pertinentes y la Autoridad Marítima de las Bahamas colaborarán en sus investigaciones respectivas, lo que incluye proporcionar sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos anteriores con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.
3. Ninguna disposición de este plan irá en perjuicio de los derechos y el ejercicio del criterio del patrón del buque de las Bahamas, que se ejercerán de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna de las Bahamas.